



Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0079
RADICADO N° 2024-00028-00

En la acción de tutela, promovida por OSCAR ELÍAS RÚA RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 27 de septiembre de 2023 interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia respecto a su pérdida de capacidad laboral.

Afirmó que el 27 de enero de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia le indica que no repone y concede apelación y le informó que hasta que Colpensiones pague los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, no procede a remitir el expediente a esa Junta; sin que, al día de hoy, Colpensiones haya pagado los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que su expediente no ha sido remitido.

Por lo anterior solicitó ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que realice el pago de los honorarios ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez .

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por OSCAR ELÍAS RÚA RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 023 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de febrero de 2024 a las 8 a.m.



RADICADO N° 2024-00028-00

La Secretaria _____